



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur.No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIV A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de septiembre del 2002  
No. 52

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 93.- LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL  
ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 93**

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Asociación deportiva, a la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal, que puede agrupar ligas y clubes deportivos para participar en competencias oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas;
- II. Club deportivo, a la organización deportiva que promueve la práctica de uno o más deportes, a la que los deportistas de manera individual o en equipo pueden afiliarse;
- III. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Consejos Municipales, a los Consejos Municipales de Cultura Física y Deporte;

- V. Cultura física, al cúmulo de bienes, conocimientos y valores generados por el individuo en sociedad, para cuidar, desarrollar y preservar la salud física, mental y social de la población;
- VI. Deporte, a la actividad física practicada individualmente o en grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo;
- VII. Deportista, al individuo que practica de manera constante algún deporte;
- VIII. Equipo, a la organización de deportistas de una sola especialidad que compiten en forma programada y constante, usualmente a través de una liga deportiva;
- IX. Instituto, al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;
- X. Liga deportiva, a la organización deportiva que en cada especialidad o disciplina afilia clubes deportivos o equipos, con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;
- XI. Programa Estatal, al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XII. Programas Municipales, a los Programas Municipales de Cultura Física y Deporte;
- XIII. Registro Estatal, al Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XIV. Registros Municipales, a los Registros Municipales de Cultura Física y Deporte;
- XV. Sistema Estatal, al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XVI. Sistemas Municipales, a los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte.

**Artículo 3.-** Son sujetos de la presente ley:

- I. Las asociaciones deportivas;
- II. Las ligas deportivas;
- III. Los clubes deportivos;
- IV. Los equipos deportivos;
- V. Los deportistas;
- VI. Jueces;
- VII. Entrenadores;
- VIII. Arbitros.

Para ser sujetos de esta ley, los interesados deberán estar inscritos en el registro municipal correspondiente, con excepción de los talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento que serán inscritos en el Registro Estatal.

**Artículo 4.-** Se declara de interés social, la construcción, conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas; para cambiar el destino de las instalaciones deportivas oficiales deberá tomarse en cuenta la opinión de los consejos estatal y municipal, según corresponda.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5.-** En el ámbito del Poder Ejecutivo, las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley son:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Instituto.

**Artículo 6.-** En los municipios, las autoridades encargadas de la aplicación de este ordenamiento son:

- I. Los ayuntamientos;
- II. Las unidades administrativas u organismos municipales en la materia.

Las autoridades municipales, administrarán preferentemente de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente.

### **CAPITULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**

**Artículo 7.-** El Sistema Estatal es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos, establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública del Estado, con la participación de los municipios, así como de los sectores social y privado, para apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, coordinar y organizar la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

El Sistema Estatal se vincula e inserta en el Sistema Nacional del Deporte, en términos de la ley federal de la materia.

**Artículo 8.-** Forman parte del Sistema Estatal:

- I. El Instituto;
- II. El Consejo Estatal;
- III. Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;
- IV. Los sistemas y consejos municipales;
- V. Las asociaciones deportivas;
- VI. Los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios con el Instituto, en términos del presente ordenamiento.

**Artículo 9.-** El Instituto tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos del Código Administrativo del Estado de México, y será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional del Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar convenios con las autoridades federales en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

**Artículo 10.-** El Instituto como coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincular el Programa Estatal con el Programa Nacional del Deporte;
- II. Establecer instrumentos y procedimientos de coordinación con las autoridades federales y municipales en la materia;
- III. Vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional del Deporte;
- IV. Insertar el Registro Estatal en el Registro Nacional del Deporte;
- V. Promover la participación y conjunción de acciones entre los integrantes del Sistema Estatal;
- VI. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el Estado de México;
- VII. Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos, y la participación de los deportistas;

- VIII. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;
- IX. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento;
- X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;
- XI. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;
- XII. Promover la construcción, adecuación y conservación de la infraestructura deportiva procurando su regionalización;
- XIII. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con las instituciones del sector privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas del deporte y medicina deportiva;
- XIV. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física que se imparte en los planteles educativos;
- XV. Apoyar y promover la inducción en materia deportiva en los planes y programas de investigación en las instituciones de educación superior en la entidad;
- XVI. Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
- XVII. Impulsar la participación activa de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte;
- XVIII. Promover ante los sectores público, social y privado, oportunidades laborales para deportistas destacados;
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

#### **CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**

**Artículo 11.-** El Consejo Estatal es un órgano de consulta y de coordinación del Ejecutivo del Estado, para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física y el deporte, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

**Artículo 12.-** El Consejo Estatal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en la entidad;
- II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los programas específicos de la materia;
- III. Convocar, coordinar y armonizar la participación de las asociaciones, ligas, clubes, deportistas y en general a todos los interesados, así como a los municipios, con pleno respeto a su libertad municipal, para la definición de acciones en la materia;
- IV. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los sistemas y consejos municipales;
- V. Promover el estudio, investigación y capacitación en la materia, identificando sus problemas y tendencias y proponiendo instrumentos y procedimientos que permitan su solución;
- VI. Resolver las controversias que se susciten entre las asociaciones deportivas y sus afiliados, así como las que se deriven de la promoción, organización y desarrollo de las actividades deportivas entre los deportistas o demás participantes en éstas;
- VII. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura del deporte;
- VIII. Proponer programas permanentes en la materia;

- IX. Coadyuvar en la promoción de campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
- X. Las demás que se establezcan en su reglamento interno y que sean necesarias para cumplir con su objeto.

**Artículo 13.-** El Consejo Estatal se integrará por un Presidente que será el Director General de Instituto, un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente, y los representantes de las asociaciones deportivas.

El cargo de miembro del Consejo Estatal será honorífico.

El Consejo Estatal contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto, y funcionará en los términos de su reglamento interior.

El Consejo Estatal en todo caso establecerá el Comité de Justicia Deportiva, que conocerá de las controversias a que se refiere el artículo 12 fracción VI de esta ley. El reglamento del presente ordenamiento establecerá el procedimiento para la substanciación de las controversias.

#### **CAPITULO QUINTO DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES**

**Artículo 14.-** Los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales, las unidades administrativas u organismos municipales en la materia, clubes, ligas y equipos, registrados ante las autoridades municipales.

Los Sistemas Municipales se vinculan e insertan en el Sistema Estatal y en el Sistema Nacional del Deporte.

**Artículo 15.-** Los Consejos Municipales son órganos de consulta y coordinación de los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los Sistemas Municipales, y tendrán la organización y funciones que determinen los ayuntamientos con arreglo a las prescripciones del presente ordenamiento.

#### **CAPITULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL**

**Artículo 16.-** El Programa Estatal es un instrumento de planeación, constituido por el conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a la organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

El Programa Estatal se inserta en el Plan de Desarrollo del Estado de México y estará vinculado con el Programa Nacional del Deporte.

**Artículo 17.-** Corresponde al Gobernador del Estado aprobar el Programa Estatal.

El Instituto elaborará el Programa Estatal, con la participación del Consejo Estatal y de los sectores social y privado. El reglamento de esta ley establecerá el procedimiento para su elaboración y aprobación.

El Programa Estatal podrá modificarse conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación y publicación.

El Programa Estatal deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 18.-** El Programa Estatal deberá comprender, cuando menos, los rubros siguientes:

- I. Participación de los sectores público, social y privado;
- II. Financiamiento para la cultura física y el deporte;
- III. Instalaciones para la cultura física y deporte;
- IV. Formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la cultura física y deporte;
- V. Medicina deportiva;

- VI. Prevención y combate al uso de estimulantes, sustancias y métodos prohibidos y restringidos;
- VII. Competencias, eventos y juegos deportivos;
- VIII. Enseñanza e investigación de la cultura física y deporte;
- IX. Talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento.

**Artículo 19.-** El Instituto podrá elaborar y aprobar programas regionales o específicos, que estarán vinculados con el Programa Estatal.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES**

**Artículo 20.-** Los ayuntamientos podrán establecer programas municipales de promoción e impulso de la cultura física y el deporte.

El Instituto apoyará a los ayuntamientos en la elaboración de sus programas, en términos del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 21.-** Los Programas Municipales estarán vinculados con el Programa Estatal para su inserción en el Programa Nacional del Deporte.

Los Programas Municipales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

#### **CAPITULO OCTAVO DE LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO**

**Artículo 22.-** El Instituto promoverá la participación de los sectores social y privado para que se incorporen como parte activa en la promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte, a través de los convenios que al efecto celebren.

**Artículo 23.-** Los convenios a que se refiere el artículo anterior, deberán prever las actividades específicas que se realizarán para la promoción de la cultura física y deporte.

**Artículo 24.-** Los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios en términos de este capítulo, formarán parte del Sistema Estatal.

#### **CAPITULO NOVENO DEL FIDEICOMISO, ESTIMULOS, APOYOS Y RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 25.-** El Instituto promoverá con los sectores social y privado la constitución de un fideicomiso destinado a apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México.

**Artículo 26.-** Los rendimientos del fideicomiso se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte y particularmente a los deportistas con capacidades diferentes y adultos en plenitud.

**Artículo 27.-** El Instituto otorgará apoyos a las personas a que se refiere el artículo anterior, que consistirán principalmente en:

- I. Becas académicas y alimenticias;
- II. Material deportivo;
- III. Uso de instalaciones deportivas de alto rendimiento;
- IV. Servicios de medicina y ciencias aplicadas al deporte;
- V. Seguro médico de gastos mayores;

- VI. Gastos para asistir a competencias oficiales;
- VII. Cursos de formación, capacitación y actualización;
- VIII. Las personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud, dispondrán además, de los espacios y programas adecuados.

El otorgamiento de los apoyos a que se refiere el presente artículo, quedará sujeto a los recursos disponibles y a lo previsto en los convenios que al efecto celebre el Instituto con los sectores social y privado.

**Artículo 28.-** Para el otorgamiento de estímulos y apoyos, se observarán las reglas siguientes:

- I. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de deportista o grupo de ellos y nivel socioeconómico de los beneficiarios;
- II. Certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su otorgamiento y los montos de los estímulos o apoyos, en su caso;
- III. Transparencia, mediante la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos;
- IV. Los mecanismos de responsabilidad de los beneficiarios respecto de la utilización de los estímulos o apoyos, conforme al destino de los mismos, y a las reglas de su otorgamiento.

**Artículo 29.-** El Instituto promoverá el establecimiento de reconocimientos a quienes hayan realizado esfuerzos y contribuciones más destacados de la sociedad, orientados a la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

El reglamento de esta ley establecerá los procedimientos para el otorgamiento de los estímulos, apoyos y reconocimientos a que se refiere el presente capítulo.

#### **CAPITULO DECIMO DEL SISTEMA DE INFORMACION Y DEL REGISTRO ESTATAL**

**Artículo 30.-** El Instituto organizará y desarrollará el Sistema de Información de Cultura Física y Deporte, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

Los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, deberán proporcionar al Instituto la información que les requiera.

**Artículo 31.-** El Instituto establecerá y operará el Registro Estatal, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.-** El Registro Estatal incluirá al menos las secciones siguientes:

- I. Programas de cultura física y deporte;
- II. Asociaciones deportivas;
- III. Talentos deportivos;
- IV. Deportistas de alto rendimiento;
- V. Entrenadores, jueces y árbitros;
- VI. Instalaciones deportivas oficiales y de alto rendimiento.

El reglamento de esta ley, regulará la organización y funcionamiento del Registro Estatal.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION  
Y REGISTROS MUNICIPALES**

**Artículo 33.-** Los ayuntamientos podrán organizar y desarrollar sistemas municipales de información de cultura física y deporte, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

**Artículo 34.-** Los ayuntamientos establecerán y operarán registros municipales, en los que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 35.-** Los registros municipales incluirán al menos las secciones siguientes:

- I. Programas municipales de cultura física y deporte;
- II. Ligas municipales, clubes y equipos deportivos;
- III. Deportistas;
- IV. Entrenadores, jueces y árbitros;
- V. Competencias, eventos y juegos deportivos;
- VI. Instalaciones deportivas.

Los ayuntamientos reglamentarán la organización y funcionamiento de su respectivo registro municipal.

Las ligas municipales, clubes, equipos y deportistas inscritos tendrán derecho a usar las instalaciones deportivas municipales. Los ayuntamientos establecerán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 36.-** Son infracciones a las disposiciones de esta ley:

- I. Destinar los estímulos o apoyos recibidos a un uso distinto al previsto para su otorgamiento;
- II. Incumplir en cualquiera de los compromisos a los que se haya obligado el beneficiario de algún estímulo o apoyo;
- III. Dejar de reunir alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de estímulos o apoyos;
- IV. Hacer uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos por los organismos nacionales e internacionales;
- V. Negarse a proporcionar la información que se le requiera, o proporcionarla falsamente, para los efectos del artículo 30 de este ordenamiento;
- VI. Proporcionar datos falsos para obtener inscripción en el Registro Estatal;
- VII. Dejar de reunir alguno de los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro Estatal;
- VIII. Contravenir de cualquier forma las disposiciones de esta ley y de su reglamento.

**Artículo 37.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por las autoridades estatales y municipales en el respectivo ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de las fracciones I y II, con cancelación de los estímulos o apoyos, debiendo el infractor devolver el estímulo o apoyo o su equivalente y no podrá volver a ser sujeto de estímulos o apoyos;
- II. En el supuesto a que se refiere la fracción III, con cancelación de los estímulos o apoyos, debiendo el infractor devolver el estímulo o apoyo recibido o su equivalente, a partir del momento en que dejó de reunir alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, pudiendo volver a ser sujeto de estímulos o apoyos cuando cumpla nuevamente con los requisitos respectivos;

- III. En el caso de la fracción IV, con cancelación del registro;
- IV. En la hipótesis de la fracción V, con cancelación del registro cuando el infractor pertenezca a los sectores social o privado, y si se trata de servidores públicos, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. En los casos de las fracciones VI y VII, con cancelación del registro;
- VI. En el supuesto de la fracción VIII, se aplicarán las siguientes reglas:
  - a) Si el infractor pertenece a los sectores social y privado, atendiendo a la gravedad de la infracción, con amonestación o multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción.

En la imposición de las sanciones se observarán las disposiciones conducentes del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- b) Si se trata de servidores públicos, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### **CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 38.-** Contra los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil tres.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir el reglamento de la presente ley.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte.

**ARTICULO QUINTO.-** El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir su reglamento interior e instalar sus comités, comisiones y grupos de trabajo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio de dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. José Manuel Castañeda Rodríguez.- Diputados Secretarios - C. Silvio Gómez Leyva.- C. José Antonio Saavedra Coronel.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de septiembre del 2002.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

C. DIPUTADO LIC. ISIDRO PASTOR MEDRANO  
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DE LA LIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

POR ESTE CONDUCTO, CON LA ATENCIÓN QUE CORRESPONDE A SU ALTA INVESTIDURA Y CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 51 FRACCIÓN V, QUE OTORGA A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO EL DERECHO DE INICIAR LEYES EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN; PRESENTO ANTE ESA SOBERANÍA EL: **"ANTEPROYECTO DE LEY DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO"**, CONTENIDA EN 121 ARTÍCULOS Y TRES TRANSITORIOS, DISTRIBUIDOS EN XX CAPÍTULOS A CONTINUACIÓN ENUNCIADOS:

CAPÍTULO	TEMA	PÁG.	ARTS.
I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	5	1 - 3
II.	DEL INSTITUTO.....	7	4 - 6
III.	DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA.....	10	7 - 10
IV.	DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA.....	13	11 - 20
V.	DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.....	19	21 - 23
VI.	DE LAS ORGANIZACIONES Y SU PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA...	21	24 - 26
VII.	DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....	23	27 - 38
VIII.	DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.....	27	39 - 43
IX.	DEL REGISTRO PARA EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA.....	30	44 - 46
X.	DEL FOMENTO Y ESTÍMULO AL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA.....	32	47 - 52
XI.	DE LA OLIMPIADA JUVENIL.....	35	53 - 65
XII.	DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA EL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA.....	39	66 - 70
XIII.	DEL DEPORTE PROFESIONAL.....	40	71 - 72
XIV.	DEL FIDEICOMISO PÚBLICO ESTATAL Y LOS FONDOS MUNICIPALES PARA EL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA...	42	73 - 79
XV.	DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA.....	45	80 - 83
XVI.	DEL USO DE ESTIMULANTES EN EL DEPORTE.....	47	84 - 102
CAPÍTULO	TEMA	PÁG.	ARTS.
XVII.	DEL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA.....	52	103 - 106
XVIII.	DE LAS INSTALACIONES PARA EL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA.....	55	107 - 112
XIX.	DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	57	113 - 117

XX.	DE LA COMISIÓN ESTATAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE.....	60	118 - 1 21
	TRANSITORIOS.....	63	I - III

EL PRESENTE "ANTEPROYECTO DE LEY DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO" PRETENDE CAPTAR LA ATENCIÓN DE LOS C.C. DIPUTADOS DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, DE LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASOCIACIONES DEPORTIVAS, H.H. AYUNTAMIENTOS; ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DEL DERECHO, DE LA MEDICINA DEPORTIVA, DE LA PSICOLOGÍA DEPORTIVA; DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA; DE LA INICIATIVA PRIVADA; DIRECTIVOS DEL DEPORTE MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL, Y DEL PUEBLO DEL ESTADO DE MÉXICO EN GENERAL.

LOS DEPORTISTAS MEXIQUENSES DE TODOS LOS TIEMPOS, HAN CUMPLIDO CON SU COMPROMISO ANTE LA SOCIEDAD Y LA HISTORIA TANTO ESTATAL COMO NACIONAL, MÁS DE LO QUE LA HISTORIA Y LA SOCIEDAD LOS HAN RECONOCIDO; AHORA ES TIEMPO PARA QUE LA SOCIEDAD Y SUS REPRESENTANTES DE LA LIV LEGISLATURA SE INTERESEN EN EL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA COMO TEMA PRIORITARIO DE INTERÉS SOCIAL; COMO ELEMENTO IMPORTANTE DENTRO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, PARA PREVENIR ENFERMEDADES Y MEJORAR LA SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN; COMO ELEMENTO Opositor A LA PATOLOGÍA SOCIAL QUE TANTO AFECTA A NUESTRAS COMUNIDADES, FUNDAMENTALMENTE A LOS JÓVENES, A QUIENES SE LES OFERTA COTIDIANAMENTE POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES Y QUE CADA DÍA SE INCREMENTA EN PERJUICIO DE SU PRESENTE Y FUTURO, QUE SERÁ SIN DUDA EL MISMO PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRO ESTADO Y PAÍS.

ES INDISPENSABLE, INICIAR UN COMPROMISO DE LA LIV LEGISLATURA Y DE TODA LA SOCIEDAD, CON EL DEPORTE Y LOS DEPORTISTAS MEXIQUENSES; Y QUE MEJOR COMPROMISO QUE EL ESTABLECER LAS BASES JURÍDICAS PARA QUE EL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA SEAN OBJETO DE TRATO PROFESIONAL DE QUIEN DIRIGE, ORGANIZA, PROGRAMA, PLANEA, INFORMA, PRACTICA, EVALÚA, APLAUDE, CRITICA; SIEMPRE EN BENEFICIO DEL ÚNICO ELEMENTO INSUSTITUIBLE E INDISPENSABLE DEL DEPORTE: EL DEPORTISTA Y SU SOCIEDAD.

LAS BASES JURÍDICAS DE REFERENCIA, INICIARÍAN CON LA LEY DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA, CONTINUARÍAN CON LOS MAS DE 20 REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANAN, ADEMÁS DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS, DESTACANDO A LA PROPIA LEY GENERAL DEL DEPORTE.

CONSIDERO DE SUMA IMPORTANCIA, SI A BIEN LO TIENE LA LIV LEGISLATURA, INVOLUCRAR A DIFERENTES SECTORES DE LA POBLACIÓN, EN LA REVISIÓN DEL ANTEPROYECTO QUE SE PRESENTA, A FIN DE APORTAR IDEAS Y ENRIQUECERLO; PARA ELLO, SE ENTREGARÁ COPIA A DIFERENTES INSTITUCIONES Y ORGANISMOS, ENTRE OTROS:

- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
- 1 22 H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
- ESCUELAS Y FACULTADES DE LA U.A.E.M.
- ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DEL DERECHO DEL ESTADO DE MÉXICO
- ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO
- ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA DEL ESTADO DE MÉXICO
- ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS OLÍMPICOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
- INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
- MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ESTADO DE MÉXICO
- INSTITUTOS DEL DEPORTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA
- SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
- D.I.F.E.M.
- ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO DEL ESTADO DE MÉXICO
- LEGISLATURAS LOCALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

COMO ES DEL DOMINIO PÚBLICO, EL OCHO DE JUNIO DEL 2000, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE", QUE ESTABLECE, LAS BASES GENERALES DE COORDINACIÓN DE LA FACULTAD CONCURRENTES, ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL O PRIVADO EN MATERIA DE DEPORTE; COMO LO ESTABLECE SU ARTÍCULO PRIMERO, LEY QUE OBIAMENTE, MOTIVARÁ PARA QUE TODOS LOS ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO EL D.F., ELABOREN SUS LEYES LOCALES Y EN EL CASO DE LOS QUE BAJO EL AMPARO DE LA LEY DE FOMENTO Y ESTÍMULO AL DEPORTE; PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 1990, ABRÓGADA POR LA LEY VIGENTE; HABRÁN SEGURAMENTE DE ACTUALIZARLAS.

POR ÚLTIMO, CON EL RESPETO DEBIDO SUGIERO, PARA QUE LOS DEPORTISTAS Y EL PUEBLO DEL ESTADO DE MÉXICO, TENGAN LA OPORTUNIDAD DE OPINAR RESPECTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY MULTICITADO, SE ABRAN LAS OFICINAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA LIV LEGISLATURA, UN DÍA A LA SEMANA EN LAS HORAS POR ELLOS SEÑALADAS, PARA RECIBIR POR ESCRITO Y ATENDER EN SU CASO, LAS OPINIONES DE TODOS LOS MEXIQUENSES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL ANTEPROYECTO.

POR LA ATENCIÓN QUE LA LIV LEGISLATURA OTORQUE AL "ANTEPROYECTO DE LEY DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO", REITERO LA SEGURIDAD DE MI CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

ATENTAMENTE,

LIC. CRISÓFORO ZARATE MACHUCA

C.C.P.: COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

C.C.P.: DIPUTADO C. RUBÉN MAXIMILIANO ALEXANDER RÁBAGO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

C.C.P.: DIPUTADO C. RAFAEL LUCIO ROMERO  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

C.C.P.: DIPUTADO C. LIC. ALBERTO DE LA ROSA MILÁN  
PROSECRETARIO DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

C.C.P.: DIPUTADO C. LIC. E.F. GERARDO ULLOA PÉREZ  
PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

C.C.P.: DIPUTADO C. LIC. EN P. BENJAMÍN BARRIOS LANDEROS  
SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

C.C.P.: DIPUTADO C. ISAIAS SORIANO LÓPEZ  
TERCER VOCAL DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

C.C.P.: DIPUTADO C. LIC. JOSÉ LUIS ÁNGEL CASTILLO  
CUARTO VOCAL DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la LIV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del propio Poder Legislativo, encomendó a la Comisión de Dictamen de Salud, Asistencia y Bienestar Social y al Comité Permanente de la Juventud y el Deporte, el análisis de la Iniciativa de Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de México.

De conformidad con el procedimiento legislativo aplicable la comisión y el comité referidos, realizaron el trabajo encomendado, en el ámbito de su competencia, incorporando la opinión de los integrantes del Comité Permanente de la Juventud y el Deporte, al documento que con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 76 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en consonancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta con carácter de:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

La iniciativa que se analiza deriva de una propuesta ciudadana formulada por el Lic. Crisóforo Zárate Machuca, en uso del derecho de iniciativa contenido en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del apartado, preliminar de la iniciativa se derivan los elementos de orden social, jurídico y técnicos especializados sobre la materia, esgrimidos por su autor, para fundamentar la propuesta legislativa. En este contexto nos permitimos reproducir algunos de estos datos, por estimarlos importantes para el pleno conocimiento de la propuesta.

Explica el autor de la iniciativa que los deportistas mexiquenses de todos los tiempos, han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia tanto estatal como nacional, más de lo que la historia y la sociedad los han reconocido; ahora es tiempo para que la sociedad y sus representantes de la LIV Legislatura se interesen en el deporte y la cultura física como tema prioritario de interés social; como elemento importante dentro del primer nivel de atención de la salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población; como elemento opositor a la patología social que tanto afecta a nuestras comunidades, fundamentalmente a los jóvenes, a quienes se les oferta cotidianamente por todos los medios posibles y que cada día se incrementa en perjuicio de su presente y futuro, que será sin duda el mismo presente y futuro de nuestro estado y país.

Agrega que es indispensable, iniciar un compromiso de la LIV Legislatura y de toda la sociedad, con el deporte y los deportistas mexiquenses; y que mejor compromiso que el establecer las bases jurídicas para que el deporte y la cultura física sean objeto de trato profesional de quien dirige, organiza, programa, planea, informa, practica, evalúa, aplaude, critica; siempre en beneficio del único elemento insustituible e indispensable del deporte: el deportista y su sociedad.

Menciona que como es del dominio público, el ocho de junio del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Ley General del Deporte", que establece, las bases generales de coordinación de la facultad concurrente, entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como la participación de los sectores social o privado en materia de deporte; como lo establece su artículo primero, ley que obviamente, motivará para que todos los Estados Libres y Soberanos de la República Mexicana, así como el D.F., elaboren sus leyes locales y en el caso de los que bajo el amparo de la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1990, abrogada por la ley vigente; habrán seguramente de actualizarlas.

El propio autor de la iniciativa, atendiendo la importancia de la misma, propuso en la exposición de motivos involucrar a diferentes sectores de la población, en la revisión del anteproyecto que se presenta, a fin de aportar ideas y enriquecerlo y entrego, para ese propósito, copia de la misma a diferentes instituciones y organismos, entre otros:

- Poder Ejecutivo del Estado de México.
- Poder Judicial del Estado de México.
- 122 H. H. Ayuntamientos del Estado de México.
- Universidad Autónoma del Estado de México.
- Escuelas y Facultades de la U.A.E.M.
- Asociaciones de Profesionales del Derecho del Estado de México.
- Asociaciones Deportivas del Estado de México.
- Escuela Normal de Educación Física del Estado de México.
- Asociación de Deportistas Olímpicos del Estado de México.
- Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.
- Instituto Mexiquense de la Juventud.
- Medios de Comunicación del Estado de México.
- Institutos del Deporte de la República Mexicana.
- Secretaría de Salud del Estado de México.
- D.I.F.E.M.
- Organizaciones del Sector Privado del Estado de México.
- Legislaturas Locales de la República Mexicana.

Asimismo, pidió para los deportistas y el pueblo del Estado de México, la oportunidad de opinar sobre esta propuesta ante las legislaturas encargadas de su estudio.

De la revisión del contenido del cuerpo normativo de la iniciativa, desprendemos que regula importantes aspectos, hasta ahora carentes de un basamento jurídico o bien dispersos en ordenamientos legales del Estado de diversa naturaleza y propone el orden estructural que a continuación se indica:

- 
- Capítulo I** Disposiciones Generales.
- Capítulo II** Del Instituto.
- Capítulo III** De la Integración del Sistema Estatal del Deporte y la Cultura Física.
- Capítulo IV** De la Participación del Estado y los Municipios en el Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte.
- Capítulo V** De la Participación de los Sectores Social y Privado.
- Capítulo VI** De las Organizaciones y su Participación en el Sistema Estatal del Deporte y la Cultura Física.
- Capítulo VII** De las Organizaciones Deportivas.
- Capítulo VIII** De los Deportistas de Alto Rendimiento.
- Capítulo IX** Del Registro para el Sistema Estatal del Deporte y la Cultura Física.
- Capítulo X** Del Fomento y Estímulo al Deporte y la Cultura Física.
- Capítulo XI** De la Olimpiada Juvenil.
- Capítulo XII** De la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para el Deporte y la Cultura Física.
- Capítulo XIII** Del Deporte Profesional.
- Capítulo XIV** Del Fideicomiso Público Estatal y los Fondos Municipales para el Deporte y la Cultura Física.
- Capítulo XV** De la Medicina al Servicio del Deporte y la Cultura Física.
- Capítulo XVI** Del Uso de Estimulantes en el Deporte.
- Capítulo XVII** Del Programa Estatal del Deporte y la Cultura Física.
- Capítulo XVIII** De las Instalaciones para el Deporte y la Cultura Física.
- Capítulo XIX** De las Sanciones Administrativas y Medios de Impugnación.

**Capítulo XX** De la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Por lo que hace a la metodología de estudio de la Iniciativa de Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de México, es pertinente dejar constancia en el presente dictamen, que se incorporó a los trabajos de estudio, una propuesta presentada por el C. Adolfo García García, a la Diputación Permanente de la "LIV" Legislatura. Asimismo, para recabar mayores elementos de información, y en su caso, dar respuesta a planteamientos de los legisladores, se recibió en el seno de la comisión de dictamen y el comité permanente al propio autor de la iniciativa, al Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, Licenciado Jesús Mena Campos, y a deportistas connotados del Estado de México y de la República Mexicana. De igual forma, se programaron y desarrollaron foros de consulta pública, que se vieron enriquecidos con la participación de especialistas en la materia y en general de la población mexiquense. Asimismo, en uso de las facultades que el artículo 37 confiere a la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social y al Comité del Deporte de la "LIV" Legislatura, se remitió copia de la iniciativa a cada uno de los 124 Ayuntamientos del Estado, con el propósito de que fuera analizada y en su oportunidad hicieran llegar sus valiosos comentarios, sugiriéndoles la realización de foros municipales, a efecto de que las Instituciones Municipales del ramo discutieran su contenido.

Por otra parte, se realizó un amplio y cuidadoso análisis comparativo con la Ley General del Deporte, ordenamiento que establece las bases de coordinación, de la facultad concurrente entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la participación de los sectores social y privado en materia del deporte, con el propósito de evitar contradicciones con ese ordenamiento y favorecer la congruencia y armonía de la normatividad propuesta.

**CONSIDERACIONES.**

Reseñados los antecedentes más importantes de la iniciativa y después de haber revisado las atribuciones constitucionales y legales del Poder Legislativo del Estado de México, encontramos que se reserva a la Legislatura el conocimiento de deliberación y resolución de la presente promoción.

A través de la medida legislativa que nos ocupa se propone la creación de un marco normativo estatal, encargado de regular la cultura física y el deporte, estableciendo las bases de operación del Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte, y la planeación, programación, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación en esta materia.

Los diputados comisionados en el estudio de la iniciativa, coincidimos en la importancia que para el Estado de México y para la nación mexicana representa el deporte.

En efecto, la práctica del deporte contribuye al desarrollo armónico de las facultades del individuo, encontrándose estrechamente vinculada con la salud, por lo que resulta de la mayor prioridad el establecer mecanismos que favorezcan su fomento, promoción, organización y su adecuada regulación jurídica.

La práctica del deporte guarda correlación con las sociedades sanas y desarrolladas con el bienestar social de su población y con la formación de sus integrantes, por lo tanto, alentarlos y tutelarlos implica una responsabilidad para el Estado.

Desde esta perspectiva en el año de 1999 el órgano revisor de la ley fundamental de los mexicanos adicionó la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para disponer como facultad del Congreso de la Unión, la de legislar en materia de deporte, estableciendo las bases de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Municipios; asimismo, de la participación de los sectores social y privado.

La protección del deporte también ha encontrado importantes reconocimientos en el concierto internacional, al respecto interesa mencionar que en 1975, los ministros europeos responsables del deporte suscribieron un documento denominado “Carta Europea para el Deporte” para todos, mediante el cual defiende y proclaman el derecho de los pueblos a la educación física y el deporte, como factor trascendente para el desarrollo humano.

Más aún en el año 1978 la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, UNESCO expidió la “Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte”, que valora la educación física y el deporte como un derecho fundamental y esencial en la educación permanente.

La apreciación conjunta de estas referencias nacionales e internacionales nos llevan a sostener que se trata de una actividad fundamental para la vida individual, social y familiar y para la cultura de los pueblos.

Si bien es cierto, en su oportunidad, se facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia federal en relación con el deporte y para establecer las bases generales de coordinación desde el punto de vista legislativo sobre la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, también lo es que, en el caso particular existe una laguna legislativa, puesto que no ha sido expedida la normativa que regule en el ámbito de la competencia local esta materia, siguiendo los criterios establecidos en la Constitución General de la República y en la Ley General del Deporte.

En estas circunstancias y ante la falta de legislación especial, resulta indispensable contar con un marco que de seguridad y certeza jurídica al deporte en el Estado de México y en sus Municipios, regulando con puntualidad, sistemáticamente la participación de los deportistas, las autoridades estatales y municipales, cuerpo técnico, aficionados y sobre todo, impulsando una cultura física y del deporte.

La iniciativa de ley que se estudia se inscribe en tal intensión y responde a un sentimiento de la sociedad y particularmente de la comunidad de deportistas mexiquenses que han demandando ser atendidos a través de una ley.

En cuanto a la parte preceptiva de la iniciativa de ley, los integrantes de la comisión de dictamen y el comité permanente, encontramos que su contenido recoge y expresa importantes y fundamentales disposiciones.

En este sentido, estimamos pertinente la conformación del sistema estatal del deporte y cultura física, garantizando la participación de los estados y los municipios en la atención y promoción de la cultura física y deportiva.

En nuestra opinión constituye un acierto la creación del sistema municipal de cultura física y deporte que en consonancia con el artículo 115 constitucional contribuye al fortalecimiento de las Entidades municipales, encomendando facultades de promoción, de organización de cultura física y deportivas, en sus respectivos territorios y en su caso, a través de los institutos municipales de cultura física y deporte.

Resulta procedente en criterio de los legisladores encargados del estudio de la iniciativa, que el Gobierno de la Entidad y los Ayuntamientos, garanticen la participación de los sectores social y privado, y de las organizaciones que realicen actividades deportivas, integrándolos al sistema estatal, a través de convenios de concertación.

De igual forma, coincidimos en las bondades de la iniciativa, respecto del apoyo a los deportistas de alto rendimiento, reconociendo su importancia, al consignarnos sujetos de diversos beneficios, por la excelencia de su actuación, aptitud, actitud y sus resultados nacionales e internacionales.

El registro para el sistema estatal de la cultura física y el deporte, plasmado en el proyecto de decreto, figura como un eficaz instrumento técnico que comprenderá las inscripciones relativas a las instituciones u organizaciones,

programas, reglamentos, infraestructura y recursos humanos y financieros, siendo un medio de validación y verificación eficaz para el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones y la determinación de estímulos y apoyos que se otorguen en el marco de los sistemas estatal y nacional del deporte.

Los dictaminadores nos pronunciamos favorablemente entorno a la regulación del programa estatal del deporte y la cultura física, formulado por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de México, pues como instrumento rector de las actividades deportivas permitirá la ordenación y desarrollo de objetivos, lineamientos y de acciones prioritarias, para el Estado como los municipios y los sectores social y privado que participen dentro del sistema estatal.

De especial importancia resulta a juicio de los dictaminadores la capacitación, enseñanza, fomento e investigación para la cultura física y el deporte, pues estas acciones son esenciales para favorecer una nueva cultura entre los mexiquenses y la obtención de la excelencia, mediante la capacitación, la práctica y la investigación del deporte, la cultura física, la medicina y las ciencias aplicadas al deporte.

Mención especial merece la normatividad que la iniciativa consagra sobre el deporte profesional, permitiendo que las organizaciones y los deportistas profesionales, se integren al sistema estatal del deporte y la cultura física y gozando de los beneficios que la ley dispone para los deportistas de alto rendimiento, cuando integren representaciones estatales y nacionales.

Estimamos que el fideicomiso público estatal y los fondos municipales para el deporte y la cultura física; permitirán destinar recursos al fomento y desarrollo de diversas disciplinas; la formación de recursos humanos; el mejoramiento de instituciones deportivas; el impulso de talentos deportivos; así como de deportes autóctonos; el apoyo a personas con capacidades diferentes; adultos en plenitud; deporte federal; la modernización de instalaciones y equipamiento; las ciencias aplicadas al deporte; y el otorgamiento de estímulos y becas.

La iniciativa de ley ratifica los intereses legítimos de la sociedad mexicana y es consecuente con la legislación nacional, al declarar de interés público y prioritario la prohibición del uso de estimulantes y estupefacientes. En empleo de sustancias o métodos de esta naturaleza, implican una seria afectación a la salud individual y colectiva, y constituyen, por sí una evidente oposición al deporte.

Para efectos de enriquecer el contenido de la iniciativa y en su caso, clarificar algunas de las disposiciones contenidas en la iniciativa original, quienes suscribimos el presente dictamen acordamos incorporar modificaciones a diversos artículos, para favorecer su claridad y apego a las normas de técnica legislativa, en algunos casos, para complementar o mejorar su contrario de conformidad con sus fines normativos, sobresaliendo las adecuaciones que a continuación reseñan:

- Se simplificó la iniciativa ciudadana, de contar con 96 artículos, a un total de 38 artículos.
- Se precisó, quienes son **sujetos de la Ley** de Cultura Física y Deporte. (Artículo 3)
- Se señala quienes son **autoridades** encargadas de la aplicación de ley, en los ámbitos estatal y municipal. (Artículos 5 y 6)
- Se precisan los conceptos de **Sistema de Cultura Física y Deporte**, tanto en el Estado como en el municipio; quienes forman parte de éstos, así como su vinculación e inserción en los Sistemas Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte, respectivamente. (Artículo 7)
- Se determina la competencia del **Instituto** en la coordinación del Sistema Estatal y sus atribuciones. (Artículo 10)
- Se precisó el concepto, atribuciones y organización del **Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de México**. (Artículo 11)

- Se cambió la naturaleza del a Comisión Estatal de Arbitraje y Apelaciones, de ser un organismo autónomo, con recursos propios a un **Comité de Justicia Deportiva**, que dependerá del Consejo Estatal. (Artículo 13)
- Se establece la obligación de contar con el **Programa Estatal de Cultura Física y Deporte**, así como, se señalan los rubros mínimos que debe contener el mismo. (Artículo 18)
- Se establece la posibilidad de que el Instituto de Cultura Física y Deporte promueva con los sectores social y privado la constitución de un **fideicomiso** destinado a apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte y que conceda **estímulos y apoyos a los deportistas, la fuente de esos recursos, así como las reglas para su otorgamiento**. (Artículos 25, 26, 27 y 28)
- Se determina la organización y desarrollo del **Sistema de Información de Cultura Física y Deporte y del Registro Estatal**. (Artículo 30)
- Se declaran en forma específica las **infracciones** en que pueden incurrir los deportistas **y sanciones administrativas** a que hacen acreedores. (Artículos 36 y 37)
- Se da **participación a los municipios** en materia de cultura física y deporte, para que con absoluto respeto a su libertad, integren los Sistemas, Consejos y Programas Municipales de Cultura Física y Deporte. (Artículos 14, 15, 20, 33, 34 y 35)
- Se fortalecen las disposiciones de prevención y combate al uso de estimulantes y métodos prohibidos y restringidos en la práctica del deporte.

En una apreciación conjunta, derivada del estudio de la iniciativa de Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de México, justificamos la medida legislativa propuesta, pues la expedición de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de México, motivará en los mexiquenses el desarrollo de una nueva cultura del deporte del Estado, permitiendo la apropiada protección, conducción y fortalecimiento del deporte.

Por las argumentaciones enunciadas, hemos alcanzado los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de México, con las modificaciones insertas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo para que previa su aprobación por el pleno legislativo se remita al titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el procedimiento legislativo aplicable.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes julio del año dos mil dos.

**COMISION UNIDA DE DICTAMEN DE****SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL****PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSE VALLADARES MONROY  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN ABAD DE JESUS  
(RUBRICA).**

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON  
(RUBRICA).**

**DIP. LEOBARDO VARELA ORIVE  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO MURILLO CASTRO  
(RUBRICA).**

**COMITE PERMANENTE****DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE****PRESIDENTE**

**DIP. RUBEN M. ALEXANDER RABAGO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO  
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PEREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ISAIAS SORIANO LOPEZ  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. CELSO CONTRERAS QUEVEDO**

**DIP. BENJAMIN BARRIOS LANDEROS  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO  
(RUBRICA).**